



"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Las presentes actuaciones se originaron en un pedido de Certificado de Exclusión o No retención formulado a fs. 1 por la firma [REDACTED]

A continuación se exponen los aspectos sobresalientes de la documental que fuera agregada en autos, a saber:

[REDACTED] (fs. 158/160) del 05/03/2008 de la sociedad denominada [REDACTED] con un capital representado por 20000 cuotas sociales de \$ 10 cada una, o sea un capital de \$ 200.000,00 constituida por las sociedades:

1. [REDACTED] -sociedad regida por las leyes de Sudáfrica con domicilio legal en Mitre 745 de VENADO TUERTO, inscrita en el RPC de Venado Tuerto bajo el Tomo I, Folio 010 N° 005 de Sociedades Extranjeras -art. 123 LSC- quien aporta 1000 cuotas sociales o sea \$ 10.000.-
2. [REDACTED] - sociedad regida por las leyes de Sudáfrica, con domicilio legal en CABA inscrita en el RPC de CABA -IGJ- como sucursal de sociedad extranjera bajo artículo 118 de la LSC en fs. [REDACTED], quien aporta 19000 cuotas sociales o sea \$ 190.000.-

[REDACTED] es la nueva denominación de [REDACTED] -inscrita en el Convenio Multilateral bajo [REDACTED], según CM 01 el 01/09/2000 (fs. 17) - y modificación en CM según CM 02 (fs. 16) el 29/04/2008- conforme a lo resuelto e informado por la IGJ el 13/03/2008 e [REDACTED] (según Acta del 02/05/2008) es decir con posterioridad a la constitución de la SRL, por lo que adecuó el Artículo 5° del Estatuto Social de la SRL (fs. 158 y sgtes.).

[REDACTED] (nueva denominación de [REDACTED]) solicitó el 10/03/2010 una constancia de no retención habida cuenta los saldos a favor producto de retenciones efectuadas por los Agentes de Retención -cuya nómina obra a fs. 4-.

A fs. 150, obra una nota presentada (17/10/2010) por [REDACTED] (la sociedad constituida con aportes

de [REDACTED] -empresa que originalmente petitionó el Certificado de Exclusión-, mediante la cual solicita que la mentada constancia de exclusión sea emitida a nombre de ella por ser quien continúa con el desarrollo de las actividades que hasta el 30/06/2010 llevó a cabo [REDACTED].

Cabe destacar que según documental OSIRIS (fs. 169/173), obra bajo el N° [REDACTED] e inscripción INGRESOS [REDACTED] a nombre de [REDACTED].

Según informe del DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES fs. 181, [REDACTED] LIMITED transfirió el fondo de comercio convirtiéndose en [REDACTED] SRL quedando la anterior con el N° de Inscripción como contribuyente directo [REDACTED] ya que será la encargada de administrar (cuotas sociales) que posee en F. [REDACTED].

A renglón seguido corresponde efectuar las siguientes observaciones como consecuencia de los elementos agregados en esta instancia a fs 191 y siguientes, a saber:

1. según CM 02 fs. 17 [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED] inscrita en CM bajo N° [REDACTED] con fecha de alta 01/09/2000 por la actividad de "Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura".
2. [REDACTED] con N° de Inscripción [REDACTED] (cambia denominación y agrega la actividad de *producción de semillas*).
3. Modifica domicilio fiscal erigiéndose SANTA FE como sede (fs. 14) 27/10/2009, por lo que el N° de Inscripción es [REDACTED] la que se encuentra "activa".
4. [REDACTED] y N° Inscripción I. Brutos (directo) en la provincia de Santa Fe [REDACTED] con la actividad de producción de semillas, con fecha inicio 01/07/2010, la que se encuentra "activa".
5. No obstante la inconsistencia apuntada en los puntos que anteceden, por cuanto el mismo CUIT presentaba dos cuentas activas; una como contribuyente directo y la otra como inscripto en el CM, se agrega -en esta instancia- a fs. 286 CM 02 el **cese por transferencia de la cuenta [REDACTED] con vigencia al 30/06/2010.**
6. [REDACTED] con fecha de inicio el 07/07/2010 en el Convenio Multilateral bajo el N° [REDACTED].



"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

debiendo destacarse que dicha firma, desde el 01/06/2008 se había inscripto como contribuyente directo bajo el N° [REDACTED]

7. Que según copia de la nota presentada ante la Delegación Venado Tuerto de la Regional Rosario (fs. 234/239), así como documental del Poder Judicial, en la cual surge la gestión de inscripción de transferencia de fondo de comercio entre las sociedades [REDACTED] y aumento de capital de la última, expresando que dicha transferencia del fondo de comercio encuadra en la reorganización de empresas previstas en el artículo 164 de Código Fiscal vigente, verificándose la continuidad económica con los consiguientes efectos.
8. Que [REDACTED] cesará en el desarrollo de sus actividades interjurisdiccionales en el marco del Convenio Multilateral, pasando a revestir como contribuyente directo en Santa Fe.
9. Que la continuadora - [REDACTED] revistió hasta el 30/06/2010 como contribuyente local en la jurisdicción Santa Fe y como consecuencia de la transferencia del fondo de comercio desarrollará a partir del 01/07/2010 las actividades intrajurisdiccionales en el ámbito del Convenio Multilateral bajo el N° [REDACTED]
10. A fs. 250//273 obra copia de los Estados Contables de [REDACTED] destacándose en nota 7 la transferencia del fondo de comercio como aporte de capital a [REDACTED]; de igual manera a fs. 284 nota 6 de los estados contables de la última sociedad se alude al aumento de capital como consecuencia de lo antes expuesto.

Es dable señalar que según el Informe de DDJJ anticipos, presenta declaraciones juradas desde el anticipo 2008-00 (fecha 06/07/2009) debiendo remarcarse que en el Anticipo 2010/07 figura bajo el rubro "Deducciones que incluye saldo a favor, crédito fiscal, retenciones, percepciones y otros pagos" la suma de \$ 345.362,84 el que fue incrementando hasta llegar al 15/04/2011 fecha de presentación de la declaración jurada anticipo 2011-03 la suma de \$ 639.391,18.

Así expuesta la cuestión, en primer lugar debemos señalar que de acuerdo a los elementos que sucintamente fueron expuestos en los párrafos que anteceden, la firma [REDACTED] nueva denominación que adquirió de [REDACTED], destinó parte de su patrimonio para conformar la

sociedad de responsabilidad limitada [REDACTED] en fecha 05/03/2008, configurando una suerte de escisión en los términos del Artículo 88 de la Ley de Sociedades Comerciales.

En efecto, en el aludido artículo 88 se regulan tres casos de escisión o división de sociedades, en uno de los cuales encuadraría el que ahora nos ocupa, es decir cuando una sociedad destina parte de su patrimonio para constituir una sociedad nueva o más de una, sin disolverse.

Por su parte, con la transferencia del fondo de comercio se posibilita el incremento del capital de [REDACTED] SRL, quedando subsistente la sociedad [REDACTED] ([REDACTED]).

Por lo tanto, si nos remitimos a nuestra disposición fiscal, concretamente el artículo 164 "Reorganización de Empresas" estamos en presencia de actos o hechos que evidencian una continuidad económica, sea por encuadrar en el inciso b-1) cuando se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, como cuando se produce la transferencia del fondo de comercio y consecuente aumento de capital, enmarcando -en este caso- en el inciso c-1), con los consiguientes efectos, entre ellos el que fuera objeto de examen; **los saldos a favor no utilizados**, ello en la medida que se cumplan las condiciones que fija la propia norma; hecho que deberán verificar las áreas pertinentes de la Administración Regional Rosario, así como también constatar que no hayan sido utilizados por la sociedad que realizó el traslado de los mismos.

En cuanto a la temática de los coeficientes de Convenio Multilateral que fuera traída a colación por las áreas de la Regional Rosario, debemos señalar que estamos frente a una situación distinta a una fusión por lo que no resultan de aplicación los antecedentes existentes en los Organismos del Convenio Multilateral, concernientes a dicha temática.

En efecto, tal como lo explicitáramos más arriba, nos encontramos ante una escisión de una sociedad para conformar una nueva: "la sociedad de responsabilidad limitada", situación que aconteció en el año 2008, es decir que se constituyó ésta sin disolverse aquélla y, posteriormente, una transferencia de fondo de comercio con aumento del capital de la SRL y subsistencia de la sociedad que efectúa la transferencia.

Es dable remarcar que [REDACTED] se inscribió como contribuyente directa en nuestra jurisdicción con vigencia al 01/06/2008 y pasó a tributar como contribuyente del Convenio Multilateral a partir del 01/07/2010, debiendo aplicarse -en dicha ocasión- el procedimiento que estipula el inciso a) del artículo 14 del Convenio Multilateral y hasta que se produzcan cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5º.



INFORME N° 252

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

En cuanto a la otra sociedad [REDACTED]
[REDACTED] (PROPRIETARY) LIMITED, dado el
elemento anexo a fs. 286, quedaría subsanada la inconsistencia arriba
apuntada.

Por último, las áreas pertinentes deberán
evaluar el otorgamiento del Certificado de Exclusión a nombre de la SRL, ello a
la luz de todo lo antes expuesto.

Con lo informado a su consideración se
eleva.

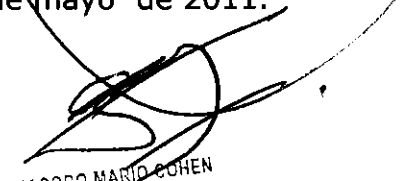
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 06 de mayo de 2011.
bgr.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. GRAL. DE
DIR. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos
términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 06 de mayo de 2011.
bgr.


C.P.N. JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
Administración Provincial de Impuestos





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"


[REDACTED]
[REDACTED]
s/constancia de no retención [REDACTED]
[REDACTED]

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 12 de Mayo de 2011.-

Compartiéndose los términos de Informe
Nº 252/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración
Regional Rosario a efectos de actuar en consecuencia.

mit


MARISA L. TOSTI
JEFE DE OFICINA - RES. 26109
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de impuestos